

**NOTIFICACIONES OFICINA JURIDICA SED**

*Orden 0*

**De:** Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>  
**Enviado el:** miércoles, 30 de enero de 2019 07:20 a.m.  
**Para:** NOTIFICACIONES OFICINA JURIDICA SED; NOTIFICACIONES TUTELAS  
**Asunto:** Fwd: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DE TUTELA 2019-00019  
**Datos adjuntos:** image002.gif; ADMISIÓN TUTELA 2019-00019.pdf

*E-2019-18331*

----- Forwarded message -----

**From: Juzgado 08 Administrativo Seccion Segunda - Seccional Bogota -Notif**

**<jadmin08bta@notificacionesrj.gov.co>**

**Date:** mié., 30 ene. 2019 a las 7:10

**Subject:** NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DE TUTELA 2019-00019

**To:** [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co) <'notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co'>, [notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co) <'notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co'>, [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co) <'notificacionesjudiciales@cncs.gov.co'>

**30 ENE 2019**



Bogotá, Enero 30 de 2019

Señora

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**

Ciudad

Presidente

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERIVICO CIVIL**

Ciudad

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 29 de enero de 2019, le informo que este despacho avocó el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor **RICARDO JARAMILLO QUINTERO**, ordenó notificar y requerirlos para que rindan el informe.

Adicionalmente ordenó requerir a la Secretaría de Educación de Bogotá y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que de manera inmediata, se sirvan publicar en sus páginas WEB, el escrito de tutela con sus anexos y el auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámites a los terceros con interés legítimo en la Convocatoria No. 427 de 2016, en especial para el cargo de Profesional Especializado Código 222, Grado 24, identificado con el código OPEC No. 18527 de la Secretaría de Educación de Bogotá. Por otro lado la secretaria de educación de Bogotá deberá notificar la existencia de la presente acción a las personas que estén ocupando el cargo antes descrito. Los terceros con interés legítimo en caso de considerarlo necesario, podrán dentro del término de dos (2) días siguientes al acto de publicación o notificación según fuere el caso, intervenir dentro del presente asunto. **Las entidades deberán acreditar a este Despacho de forma inmediata el cumplimiento a este requerimiento.**

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 29 de enero de 2019, el despacho avocó el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor **RICARDO JARAMILLO QUINTERO**, ordenó notificar y requerirlos para que rindan el informe.

Les remito copia del escrito de tutela y del auto que avoca conocimiento para los fines legales pertinentes.

Adicionalmente ordenó requerir a la Secretaría de Educación de Bogotá y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que de manera inmediata, se sirvan publicar en sus páginas WEB, el escrito de tutela con sus anexos y el auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámites a los terceros con interés legítimo en la Convocatoria No. 427 de 2016, en especial para el cargo de Profesional Especializado Código 222, Grado 24, identificado con el código OPEC No. 18527 de la Secretaría de Educación de Bogotá. Por otro lado la secretaria de educación de Bogotá deberá notificar la existencia de la presente acción a las personas que estén ocupando el cargo antes descrito. Los terceros con interés legítimo en caso de considerarlo necesario, podrán dentro del término de dos (2) días siguientes al acto de publicación o notificación según fuere el caso, intervenir dentro del presente asunto. **Las entidades deberán acreditar a este Despacho de forma inmediata el cumplimiento a este requerimiento.**

Atentamente,

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO**  
SECRETARIA  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C.

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE : 11001333500820190001900  
ACTOR : RICARDO JARAMILLO QUINTERO  
ACCIONADA : SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ  
VINCULADA : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**ACCIÓN DE TUTELA**

El señor Ricardo Jaramillo Quintero, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra la Secretaría Distrital de Educación de Bogotá, por considerar que se han vulnerado los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, al mérito, a la igualdad y al acceso a empleos de Carrera Administrativa.

De otro lado, encuentra el Despacho que de la lectura de los hechos y pretensiones de la demanda, así como de la solicitud efectuada por la accionante, es necesario vincular a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para efectos de que se pronuncie respecto a lo que le concierne en relación con la presente acción.

Igualmente, se dispondrá la vinculación de los terceros con interés legítimo que pueden verse afectados con los resultados de la acción de tutela de la referencia.

Por reunir los requisitos legales, se admitirá la Acción de Tutela antes mencionada, contra la Secretaría Distrital de Educación de Bogotá y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En consecuencia se ordena:

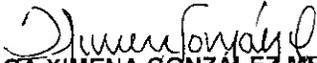
- 1.- **Admitir** la acción de tutela presentada por el señor Ricardo Jaramillo Quintero.
- 2.- **Vincular** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**.
- 3.- **Notifíquese** personalmente a la **Secretaria del Distrito de Educación de Bogotá** y al **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil**, de la acción de tutela presentada por el señor Ricardo Jaramillo Quintero.
- 4.- **Requerir** a la **Secretaria Distrital de Educación de Bogotá** y a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, para que de manera **inmediata**, se sirvan publicar en su página web, el escrito de tutela con sus anexos y el auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámite a los terceros con interés legítimo en la Convocatoria No. 427 de 2016, en especial para el cargo de Profesional Especializado Código 222, Grado 24 identificado con el Código OPEC No. 18527 de la Secretaría Distrital de Educación de Bogotá; por otro lado la **Secretaria del Distrito de Educación de Bogotá** deberá notificar la existencia de la presente acción a las personas que estén ocupando el cargo antes descrito. Los terceros con interés legítimo en caso de considerarlo necesario, podrán dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación o notificación según fuere el caso, intervenir dentro del presente asunto.

5.- La entidad accionada y la vinculada, deberán acreditar ante este Despacho de forma inmediata el cumplimiento de la orden emitida en precedencia.

6.- Hágase entrega de copia del escrito de tutela a la accionada y a la vinculada, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la presente se refieran a los fundamentos de la misma, so pena de dar cumplimiento al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

7 - Con el valor probatorio que en derecho corresponda se tienen como pruebas los documentos allegados por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**OLGA XIMENA GONZALEZ MELO**  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 30 DE ENERO DE 2019 a las 08.00 am.

CLEMENCIA GIRALDO ORREGO  
SECRETARIA

Señor  
**JUEZ DE REPARTO DE BOGOTÁ.**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA**  
**ACCIONANTE: RICARDO JARAMILLO QUINTERO**  
**ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

YO, RICARDO JARAMILLO QUINTERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.064.265, en nombre propio, acudo ante su Despacho para interponer Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991.

ACCION DE TUTELA en contra de la Secretaría de Educación del Distrito (Secretaría de Educación de Bogotá), para que sean amparados y protegidos mis Derechos Fundamentales al Trabajo, Debido Proceso, al Mérito y a la Igualdad y al Acceso a Empleos de Carrera Administrativa, vulnerados por la entidad accionada y a fin de que se le ordene a la Secretaría de Educación del Distrito nombrarme en el empleo con código OPEC No 18527, con código 222 grado 24, con funciones en la Oficina Asesora de Planeación al que tengo derecho por participar en la convocatoria N° 427 de 2016 – SED – Planta Administrativa y ser la persona que quedó en primer lugar en la lista de elegibles para dicho cargo, según la Resolución No. CNSC -20182330127895 del 13 de septiembre de 2018 que cobro firmeza el 21 de septiembre de 2018, con publicación de la misma el 21 de septiembre de 2018, y que luego de haber pasado más de diez días hábiles desde que cobró firmeza, la entidad no ha realizado mi nombramiento, incumpliendo con la normatividad establecida en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Presento esta acción de tutela considerando los siguientes

**HECHOS:**

1. Mediante Acuerdo N° 20161000001286 del 29 07 2016 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal administrativo perteneciente a la Secretaría de Educación del Distrito, Convocatoria N° 427 de 2016 – SED – Planta Administrativa.
2. Me inscribí para participar en la Convocatoria 427 de 2016 en el cargo Profesional Especializado Código 222 Grado 24, al empleo con código OPEC No. 18527, el cual tiene dos (2) vacantes a proveer.
3. Durante el desarrollo de la convocatoria cumplí con los requisitos mínimos para el empleo, presenté las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, y la prueba de análisis de antecedentes, superándolas todas y

obteniendo el puntaje más alto entre las personas que nos presentamos a dicho empleo.

4. El 11 de septiembre de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Criterio Unificado "Derecho del elegible a ser nombrado una vez en firme la lista", en este documento la comisión concluye que *"... todas las listas de elegibles que cobren firmeza con anterioridad a la notificación de una medida cautelar de suspensión provisional, respecto de la competencia de la CNSC, constituyen para los elegibles una posición de mérito, un derecho consolidado y subjetivo a ser nombrados en periodo de prueba, dado a que el acto de conformación de una lista de elegibles, surte un efecto inmediato, directo y subjetivo frente a su destinatario."*
5. El 13 de septiembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución No. 20182330127895 por la cual se conformó la lista de elegibles para el empleo OPEC No. 18527 de la Convocatoria 427 de 2016.
6. El 21 de septiembre de 2018 se publicó y cobró firmeza la lista de elegibles descrita en el Resolución No. 20182330127895 para el empleo OPEC No. 18527 de la Convocatoria 427 de 2016.
7. El día 24 de septiembre de 2018, el Consejo de Estado notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil el auto en el que como medida cautelar, suspenden provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando la Comisión Nacional del Servicio Civil en la convocatoria 427 de 2016, en el mismo auto no se vinculó a la Secretaría de Educación del Distrito, ni se suspendieron las actuaciones administrativas que adelanta la Secretaría de Educación del Distrito con respecto a dicha convocatoria, ni a los actos administrativos de las listas de elegibles que se encontraban en firme antes de notificarse la suspensión. El mismo día, la CNSC informó, mediante comunicado con radicado No. 20182330532571 esta situación a la Secretaría, de igual manera recordó que antes de la firmeza de la suspensión quedaron 126 listas en firme y reitera que los concursantes que ocupan los primeros puestos en las listas en firme se deben nombrar en periodo de prueba en estricto orden de acuerdo a los cargos ofertados, en razón a que terminaron satisfactoriamente el proceso de lección, en principio constitucional al mérito y al artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.
8. El 3 de octubre de 2018, en comunicado con radicado No. 20182330565801, la Comisionada Luz Amparo Cardoso Cañizales, en comunicado dirigido al Doctor Álvaro Fernando Guzmán Lucero, Subsecretario de Gestión Institucional de la Secretaría de Educación del Distrito, reitera la necesidad de realizar el nombramiento de los elegibles a ser nombrados en periodo de prueba. En el mismo comunicado, la CNSC concluye *"Finalmente, este despacho señala que, en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía procesal que orientan las actuaciones administrativas, la Secretaría de Educación debe seguir adelantando los trámites necesarios para la realización de las audiencias públicas y los respectivos nombramientos de los elegibles. De esta manera se evita el desgaste administrativo que generan las acciones constitucionales y demandadas presentadas con el fin de proteger los derechos fundamentales de los mismos"*.

9. El 5 de octubre de 2018 se cumplieron los diez días hábiles que tenía la Secretaría de Educación del Distrito para realizar el nombramiento en el cargo de Profesional Especializado Código 222 grado 24 con funciones en la Oficina Asesora de Planeación de acuerdo con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.
10. El 14 de noviembre de 2018, en documento adjunto con radicado de entrada de la Secretaría de Educación No E-2018-177253, se da respuesta a un derecho de petición que instauró la Doctora Jenny Adriana Breton Vargas, en el cual, la señora entre otras cosas solicita al Concejo de Estado lo siguiente:

«[...] 2.1. Informar y certificar si dentro del proceso de la referencia la Secretaría de Educación del Distrito se encuentra accionada, vinculada o ligada bajo cualquier modalidad como sujeto procesal con ocasión al mentado proceso.

2.2. Informar y certificar si dentro del proceso de la referencia se ha proferido auto o fallo que suspenda, declare la nulidad o afecte la presunción de legalidad de los actos administrativos que conforman la Convocatoria 427 de 2016, especialmente el Acuerdo 20161000001206 del 29 de julio de 2016, en caso afirmativo, se solicita informar el trámite de publicidad surtido sobre este(os) y la ritualidad que tal(es) debió haber efectuado el Despacho para su procedencia en relación con los sujetos procesales y los afectados conforme a la norma procesal aplicable.

La Doctora hace referencia a la suspensión temporal de las Actuaciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil en la convocatoria 427 de 2016, auto del Consejo de estado de fecha 20 de septiembre de 2018 y con recibo de notificación a la Comisión Nacional del Servicio Civil en día 24 de septiembre de 2018.

En el oficio mencionado el Magistrado William Hernández Gómez del Consejo de Estado afirma

*"En este punto se aclara que con la admisión de cada una de las demandas se ordenó informar a la comunidad sobre la existencia de cada proceso (conforme al ordinal 5 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011); consiguientemente, desde ese momento procesal la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá se encuentra legitimada para ser parte dentro de ellos y realizar los actos procesales que considere pertinentes dentro de los términos legales. Este es escenario para discutir los asuntos referentes al proceso según lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico.*

*Es de resaltar que en los procesos de simple nulidad cuya pretensión incluye la nulidad del acuerdo 20161000001286 del 29 de julio de 2016 y en los cuales no se encuentra vinculada la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, no fue demandado el Distrito Capital, ni se sustentó algún vicio de nulidad que lo involucrara; en consecuencia, las demandas fueron admitidas solamente en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

*Ahora bien, la medida cautelar resuelta dentro del proceso 11001-03-25-000-2018-00554-00 (1925-2018), por medio de auto del 20 de septiembre de 2018, decidió lo siguiente: << ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. en la Convocatoria 427 de 2016 (Acuerdo 2016 1000001286 del 29 de julio de 2016) hasta que se profiera sentencia.>>*

*De lo anterior, puede determinarse que la medida no recayó sobre las actuaciones de la Secretaría de Educación Distrital, sino de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por ende, no existe la vulneración del debido proceso expuesto en su escrito. La medida cautelar está acorde al tema decidendi expuesto en la demanda, razón por la cual solo se revisó la actuación de la Comisión Nacional del Servicio Civil y no de la entidad que fue objeto de la convocatoria 427 de 2016" (Resaltado fuera del texto)*

De esta respuesta del Magistrado del Consejo de Estado, se puede inferir que la suspensión del Consejo de Estado en la Convocatoria 427 de 2016 es solo de las actuaciones de la CNSC y no de la Secretaría de Educación. Mi lista de elegibles estaba en firme cuando adquirió firmeza la suspensión de las actuaciones de la CNSC en la convocatoria 427 de 2016 (24 de septiembre de 2018), por tal motivo la Secretaría de Educación debió haberme nombrado en periodo de prueba a los 10 días hábiles siguientes a la firmeza de la lista de elegibles, esto demuestra claramente que la Secretaría de Educación del Distrito, está desconociendo el debido proceso y me está vulnerando este derecho fundamental.

11. Al 28 de enero de 2019, la Secretaría de Educación del Distrito no me ha notificado con respecto al nombramiento en el cargo de Profesional Especializado Código 222 grado 24 con funciones en la Oficina Asesora de Planeación al que tengo Derecho.

### **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Tutelar mis Derechos Fundamentales al Trabajo, Debido Proceso, al Mérito y a la Igualdad y al Acceso a Empleos de Carrera Administrativa.

**SEGUNDO:** Que se ordene a la Secretaría de Educación del Distrito emitir el acto administrativo para mi nombramiento en periodo de prueba para el empleo denominado Profesional Especializado Código 222 grado 24 con funciones en la Oficina Asesora de Planeación identificado con código OPEC No. 18527, por haber cumplido todos los requisitos legales, Constitucionales y los exigidos por la Secretaría de Educación del Distrito y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**TERCERA:** Vincular a la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro del proceso en calidad de coadyuvante, teniendo en cuenta sus actuaciones dentro de la convocatoria 427 de 2016.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### *1. Concurso de Méritos*

Teniendo en cuenta que la CNSC (Comisión Nacional del Servicio Civil) es un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, y no hace parte de ninguna de las ramas del poder público.

Que según el artículo 130 de la Constitución Política, es "*responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial*". Su misión fundamental está orientada a posicionar el mérito y la igualdad en el ingreso y desarrollo del empleo público; velar por la correcta aplicación de

los instrumentos normativos y técnicos que posibiliten el adecuado funcionamiento del sistema de carrera; y generar información oportuna y actualizada, para una gestión eficiente del sistema de carrera administrativa.

Esta entidad, cumpliendo con la Constitución la ley y todos los decretos reglamentarios desarrollando el proceso de selección o concurso que comprende la convocatoria, el reclutamiento, la aplicación de pruebas, la conformación de las listas de elegibles; pero no se ha cumplido con el acto administrativo que tiene que hacer la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, para el nombramiento en período de prueba.

EL DECRETO 1227 DE 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998. En su capítulo II habla De los procesos de selección o concursos "Artículo 11. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. La Comisión Nacional del Servicio Civil, en los términos establecidos en la ley, determinará los criterios para valorar la competencia técnica, la experiencia y la capacidad logística que deben demostrar aquellas entidades que quieran ser acreditadas para adelantar los procesos de selección. Dentro de los criterios de acreditación que establezca esta Comisión se privilegiará la experiencia y la idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos en esta materia. Para las inscripciones, el diseño, la aplicación y la evaluación de las pruebas, la Comisión Nacional del Servicio Civil o las entidades contratadas para la realización de los concursos podrán apoyarse en entidades oficiales especializadas en la materia, como el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes.

Artículo 12. "El proceso de selección o concurso comprende la convocatoria, el reclutamiento, la aplicación de pruebas, la conformación de las listas de elegibles y el período de prueba."

La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en uso de sus facultades Constitucionales, legales y a todos los acuerdos que la reglamentan emitió el Acuerdo No. CNSC - 2016100001286 del 29 de julio de 2016 por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. convocatoria No. 427 de 2016 - SED Bogotá planta administrativa.

## 2. Listas de Elegibles, derechos adquiridos y nombramiento en periodo de prueba.

Según el Acuerdo 562 de 2016 Comisión Nacional del Servicio Civil en su artículo 8 menciona: "**Publicación de la firmeza de la lista de elegibles.** La firmeza de la lista de elegibles se publicará a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con lo cual se entenderá comunicada a los interesados. La anterior publicación únicamente se realiza con fines informativos, en razón a que la firmeza de estos actos administrativos opera de pleno derecho, cuando no exista solicitud de exclusión o cuando la decisión que las resuelva se encuentre ejecutoriada" la cual para mi caso adquirieron firmeza el día 21 de septiembre de 2018 y fue publicada el mismo día 21 de septiembre de 2018, por lo tanto, el plazo para realizar mi nombramiento por parte de la Secretaría de Educación del Distrito, venció el 05 de octubre de 2018.

En cuanto al fondo del asunto, sea lo primero advertir que según expuso la Corte Constitucional en sentencia SU-913 de 2009 (M.P. Juan Carlos Henao Pérez), las listas de elegibles que se conforman luego de haberse agotado la totalidad de etapas del concurso, una vez se encuentran en firme, son inmodificables y, por ende, quien ocupa el primer lugar de la lista, tiene ya no una mera expectativa, sino un derecho adquirido a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, superando con éxito las pruebas de selección. (...) A partir de lo anterior, se estima que es requisito sine qua non para adquirir el derecho a ser nombrado en el cargo para el cual se ha concursado, hacer parte de una lista de elegibles en firme.

### 3. Las Listas de Elegibles no son objeto de suspensión señaló el Consejo de Estado

Como lo publica la CNSC en el sitio web para la convocatoria 427 de 2016 en la sección de avisos informativos *"La suspensión de las actuaciones administrativas de la CNSC en la convocatoria 427 de 2016 no afecta los actos administrativos mediante los cuales se conformaron las listas de elegibles, toda vez que se encuentran en firme, tal como se manifestó en el Criterio Unificado de Sala de Comisionados sobre los derechos del elegible.*

*Fallos proferidos en desarrollo de acciones de tutela han respaldado el mérito al ordenar los nombramientos de los elegibles".*

Por otra parte, en el comunicado con radicado No 20182330565801 enviado por la CNSC a la Secretaría de Educación, se explica lo siguiente:

*".. le informo que el mismo magistrado Hernández Gómez, dentro del proceso radicado bajo el No. 11001032500020180036800 el cual se adelanta con las mismas pretensiones frente a los acuerdos del concurso del orden nacional, emitió con fecha 1 de octubre de 2018 el Auto interlocutorio O-272-2018 (adjunto) en el cual, entre otros asuntos, resolvió la solicitud presentada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en el sentido de modificar la medida cautelar para extenderla a los actos de contenido particular por medio de los cuales se conformaron las listas de elegibles, frente al que, el Honorable Consejo de Estado señaló:*

*"De acuerdo a lo expuesto, la solicitud de modificación de la medida cautelar es improcedente, porque no se acredita el incumplimiento de alguno de los requisitos expuestos y la solicitud de incluir en la medida cautelar los actos administrativos de contenido particular, escapa del objeto del presente asunto, que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello conllevaría a un desconocimiento del principio de congruencia" (Resaltado fuera del texto)*

*Así las cosas, de la providencia anterior se concluye que los efectos de la suspensión provisional del Acuerdo de la convocatoria 427 SED Planta Administrativa, no afecta los Actos Administrativos mediante los cuales se conformaron las listas de elegibles, toda vez que se encuentran en firme..."*

### 4. Procedencia de la presente acción de tutela.

En sentencia SU-913/09 expedida por la corte constitucional, el tribunal manifestó que se admiten las tutelas en materia de concursos de méritos, ya que, acudiendo a un proceso

ordinario o contencioso, llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada, la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata.

"Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata.

Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. "

Igualmente, en sentencia T-180/15 expedida por la corte constitucional, el tribunal vuelve a referirse a la tutela como acción de defensa en los concursos de méritos a pesar de existir otros medios ya que estos no resultan idóneos para evitar un perjuicio irremediable que para mi caso es el derecho fundamental al trabajo el cual ya adquirí y se está viendo vulnerado por las decisiones administrativas de la Secretaría de Educación del Distrito.

*"En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales"*

#### PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia del Acuerdo No. CNSC - 20161000001286 del 29 de julio de 2016, por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. Convocatoria No. 427 de 2016 - SED Bogotá planta administrativa.
2. Copia de la Resolución No. 20182330127895 del 13 de septiembre de 2018, por la cual se conforma la lista de elegibles.
3. Copia del pantallazo de la firma de la lista de elegibles en firme, que se encuentra en la página web de la CNSC.
4. Criterio Unificado "Derecho del elegible a ser nombrado una vez en firme la lista" del 11 de septiembre de 2018, proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

5. Comunicado con Radicado No 20182330532571 de la CNSC a la Secretaría de Educación del Distrito del 24 de septiembre de 2018.
6. Pantallazo de la consulta del proceso 1001032500020180055400, tomado de la página del Consejo de Estado, donde se puede evidenciar que el auto en el que se notificó la suspensión temporal de las actuaciones de la CNSC, quedó en firme el 24 de septiembre de 2018.
7. Comunicado con radicado No. 20182330565801 de la CNSC a la Secretaría de Educación del Distrito del 3 de octubre de 2018.
8. Auto interlocutorio O-272-2018 del 1 de octubre de 2018 del Honorable Consejo de Estado.
9. Radicado de entrada de la Secretaría de Educación No E-2018-177253 del 19 de noviembre de 2018, donde se da respuesta a un derecho de petición que instauró la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, Doctora Jenny Adriana Breton Vargas al Consejo de Estado.

#### JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados contra la accionada.

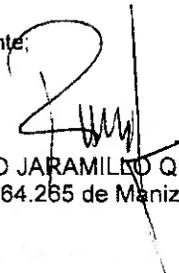
#### NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá notificaciones por los siguientes medios:

Dirección: Carrera 77 Nro. 18-51 Torre 7 Apto 602  
Teléfono: 3113866551  
Correo Electrónico: jaramillo.ricardo@gmail.com

La parte accionada:  
Secretaría de Educación del Distrito  
Dirección: Avenida el Dorado No 66-63, Bogotá D.C.  
Número Telefónico 57 (1) 3241000  
Correo Electrónico: notificacionestutelas@educacionbogota.edu.co

Atentamente;

  
RÍCARDO JARAMILLO QUINTERO  
C.C. 75.064.265 de Manizales



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 31

ACUERDO No. CNSC - 2016100001285 DEL 29-07-2016

**"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa"**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrà una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio."*

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad."

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la Ley citada establece como función de la CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento."*

El artículo 28 de la misma Ley, señala: *"Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) **Mérito.** Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa; el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.